

Medellín, septiembre 16 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.243 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003970	Septiembre 10	3	2025070003976	Septiembre 12	16
2025070003971	Septiembre 10	5	2025070003977	Septiembre 12	19
2025070003972	Septiembre 10	7	2025070003978	Septiembre 15	22
2025070003973	Septiembre 11	9	2025070003979	Septiembre 15	34
2025070003974	Septiembre 11	12	2025070003980	Septiembre 15	41
2025070003975	Septiembre 11	14	2025070003981	Septiembre 15	42

Sumario Ordenanza septiembre 2025

Número	Fecha	Página
42	Septiembre 16	44



Radicado: D 2025070003970

Fecha: 10/09/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **BECERRA DÍAZ BERTHA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.600.145**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES E IDIOMAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel CE**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER051182** del **19 de agosto de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **BECERRA DÍAZ BERTHA PATRICIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.600.145**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magíster**.

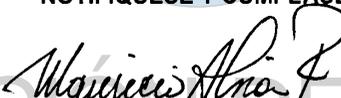
ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **19 de agosto de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

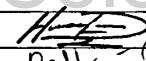
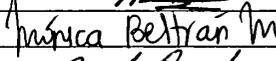
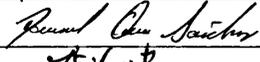
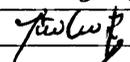
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		04/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		08-09-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		8-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070003971

Fecha: 10/09/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **CAROLINA VARGAS MONTOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.675.565**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER043646** del **30 de julio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, al educador (a) **CAROLINA VARGAS MONTOYA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.675.565**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **30 de julio de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

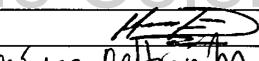
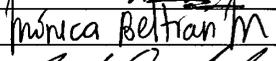
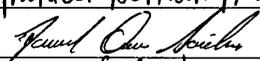
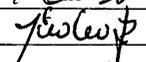
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente		03-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		04/09/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		08-09-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		0-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070003972

Fecha: 10/09/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se reconoce una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2025, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

El (La) educador (a) **MONTOYA BORJA SANDRA ROBIRIAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.332.564**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel CE**, mediante escrito radicado número **ANT2025ER038360** del **22 de julio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**.

De conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un **área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes**.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**, al educador (a) **MONTOYA BORJA SANDRA ROBIRIAN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.332.564**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magíster**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **22 de julio de 2025**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

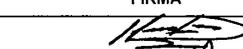
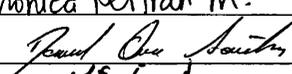
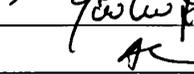
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		03-Septiembre-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	03-Septiembre-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		09/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		08-09-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo	AC	8-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070003973

Fecha: 11/09/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2024060003669 del 20 de febrero de 2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2025-03, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante definitiva, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2391**, ID Planta **6605**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva"

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, tercera Convocatoria Interna 2025, para proveer el empleo con NUC 2000002391, vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora **CAROLINA JARAMILLO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.190.310**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2391**, ID Planta **6605**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD COLECTIVA - SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **CAROLINA JARAMILLO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.017.190.310**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD** - de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

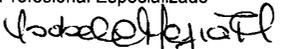
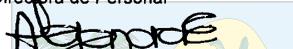
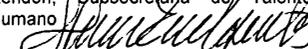
“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva”

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado 	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendón, Subsecretaría de Talento Humano 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070003974

Fecha: 11/09/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 100 de 1993, las entidades territoriales de los niveles seccionales, distritales y locales, están facultadas para crear un Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, para que en cumplimiento de sus funciones legales, brinden asesoría a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud.

3607

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

7. Que el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No.4725 del 30 de octubre de 2013, deroga el decreto 0915 de 1995 y define la nueva estructura y organización; dictándose otras normas del funcionamiento del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, estableciéndose que el mismo estaría conformado por el Gobernador de Antioquia o su delegado.
8. Que mediante el Decreto No. 2024070000737 del 07 de febrero de 2024, se delegó al Doctor **LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.968, la representación del Gobernador en el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070003032 del 07 de julio de 2025, por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, se nombró a la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.121, en el cargo de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, la representación del Gobernador en el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar en la Doctora **ADRIANA PATRICIA ROJAS ESLAVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.121, en su calidad de Subsecretaria de Salud Pública de la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2024070000737 del 07 de febrero de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		09/09/25
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control		09/09/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		10-09-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 305 de la constitución en su numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que según el artículo 16 y 17 de la Ley 1454 de 2011 de Ordenamiento Territorial, una Provincia es una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conformen, integradas por dos o más municipios vecinos de un mismo Departamento, que se unen en torno a problemas o aspiraciones que tienen en común, para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

7. Que la Ordenanza 27 del 30 de agosto de 2024, establece el marco general para la creación, funcionamiento, financiación y administración de las Provincias administrativas y de planificación en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.
8. Que el artículo 26 Ibidem, establece que la junta provincial está conformada, entre otros, por el Gobernador o su delegado del Departamento Administrativo de Planeación que será un funcionario.
9. Que mediante la Ordenanza 48 del 16 de diciembre de 2024, se constituyó la Provincia Administrativa y de Planificación - PAP- Bio Energética del Norte de Antioquia.
10. Que mediante el Decreto No. 2024070005184 del 31 de diciembre de 2024, se incorpora a el Doctor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.289.274, en el cargo de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial, la representación del Gobernador en la Junta Provincial de la Provincia Bio - energética del Norte de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA

Artículo 1°. Delegar en el Doctor **ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.289.274, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en la Junta Provincial de la Provincia Bio - energética del Norte de Antioquia.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		10/04/25
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		10/09/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		10/09/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2025070003976

Fecha: 12/09/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de**

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante radicado N° ANT2025ER052972, del 29 de agosto de 2025, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la señora ERIKA GARCÍA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036781835, vinculada en Propiedad, solicitó traslado extraordinario por motivos familiares y de salud, la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia

Por lo expuso anteriormente, se hace necesario trasladar a la señora **ERIKA GARCÍA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036781835**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN: ARTES PLÁSTICAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Educ. Artística - Artes Plásticas, para la I. E. LA PAZ sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10758, en reemplazo de **LUZ MARINA CORREA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43068123**, quien pasa a otro municipio; la señora GARCÍA CARDONA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ. Artística - Artes Plásticas, en la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CARACOLÍ, plaza N° 3217.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **LUZ MARINA CORREA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43068123**, MAESTRA EN ARTES PLÁSTICAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Educ. Artística - Artes Plásticas, para la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CARACOLÍ, plaza N° 3217, en reemplazo de **ERIKA GARCÍA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036781835**, quien pasa a otro municipio; la señora CORREA ACEVEDO, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ. Artística - Artes Plásticas, en la I. E. LA PAZ sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10758.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ERIKA GARCÍA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036781835**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN: ARTES PLÁSTICAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Educ. Artística - Artes Plásticas, para la I. E. LA PAZ sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10758, en reemplazo de **LUZ MARINA CORREA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43068123**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ MARINA CORREA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43068123**, MAESTRA EN ARTES PLÁSTICAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Educ. Artística - Artes Plásticas, para la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ sede I. E. GABRIEL CORREA VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CARACOLÍ, plaza N° 3217, en reemplazo de **ERIKA GARCÍA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036781835**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

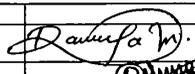
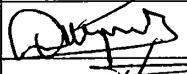
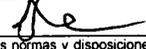
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		11-09-25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		11-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		12 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		11-09-2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		11-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070003977

Fecha: 12/09/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por la cual se terminan unas vacaciones temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se da continuidad a unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia para la vigencia 2025 se evidencia que a algunos docentes y directivos docentes nombrados en propiedad se les había concedió previamente vacancia temporal para desempeñar periodo de prueba en la misma entidad territorial y/o en otras entidades territoriales certificadas en educación,

“Por la cual se terminan unas vacaciones temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se da continuidad a unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

el cual fue superado pasando a ser inscritos en el escalafón nacional docente en el nuevo cargo.

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario en el presente acto administrativo terminar dichas vacaciones temporales, y, a su vez, declarar en vacante definitiva el cargo que venían ocupando en propiedad los docentes y directivos docentes que superaron el periodo de prueba.

Finalmente, a fin de garantizar la debida prestación del servicio académico, se hace necesario dar continuidad en vacante definitiva a las provisionalidades en vacante temporal de los docentes que venían ocupando dichos cargos mientras finalizará la novedad administrativa de los titulares del cargo, esto, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo I de la Resolución N° 003593 del 27 de marzo de 2024, en su artículo primero, parágrafo segundo:

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las vacaciones temporales de los empleos de carrera administrativa docente no se proveen a través de la solución de TI tipo Sistema de Información - Sistema Maestro. Dichas vacantes pueden proveerse directamente por la entidad territorial certificada en educación, siempre que no deba darle aplicabilidad a la Circular Externa 2023RS140848 de la CNSC o la norma que la modifique o sustituya.*

Para los empleos docentes que se encuentran con nombramiento temporal por una situación administrativa del titular y se convierten en vacaciones definitivas, puede la entidad territorial certificada en educación, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacancia definitiva con la misma persona que venía ocupando la temporalidad en reemplazo del titular para no afectar la prestación del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones las vacaciones temporales de los docentes y directivo docente que se describen a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN
1	70528234	RAMOS FERNÁNDEZ ROBERTO LUIS	NECOCLÍ	I. E. R. LAS CHANGAS	E R PITAMORRIAL ARRIBA	Primaria	16885	2025070001803
2	1010160421	BAUTISTA HERNÁNDEZ SEBASTIÁN FELIPE	LA CEJA	I. E. LA PAZ	COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL	Educ. Artística - Artes Plásticas	10758	2025070001804

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar en vacante definitiva los cargos docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia que se detallan a continuación:

"Por la cual se terminan unas vacancias temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se da continuidad a unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	NECOCLÍ	I. E. R. LAS CHANGAS	E R PITAMORRIAL ARRIBA	Primaria	16885
2	LA CEJA	I. E. LA PAZ	COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL	Educ. Artística - Artes Plásticas	10758

ARTÍCULO TERCERO: Modificar y dar continuidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las provisionalidades de las personas que se detallan a continuación, quienes pasan de vacante temporal a **vacante definitiva** en el mismo cargo que se encuentran nombrados, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1076386057	ROBERT ESMITH MOSQUERA PÁJARO	NECOCLÍ	I. E. R. LAS CHANGAS	E R PITAMORRIAL ARRIBA	Primaria	16885	RAMOS FERNÁNDEZ ROBERTO LUIS 70528234
2	43068123	LUZ MARINA CORREA ACEVEDO	LA CEJA	I. E. LA PAZ	COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL	Educ. Artística - Artes Plásticas	10758	BAUTISTA HERNÁNDEZ SEBASTIÁN FELIPE 1010160421

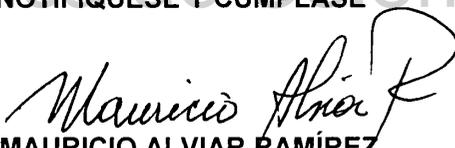
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina la vacancia temporal a sus empleos.

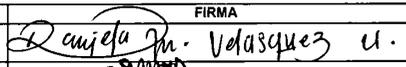
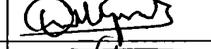
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes a quienes se les da continuidad en vacante definitiva, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		11-09-25.
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		11-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		12 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		11-09-2025.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		11-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003978

Fecha: 15/09/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” – BPIN 2025003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1, 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022 y 12 de 2024 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los Gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales”.*
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050025. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al párrafo 6° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 625 de 2022, *"Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR)";* así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

"Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo el párrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Departamento de Antioquia formuló y transfirió el proyecto de inversión **"FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050025, por valor total de **cinco mil novecientos trece millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$5.913.699.663)**, los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del Departamento de Antioquia.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de **"FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con **BPIN 2025003050025**:
 - Proyecto formulado en la MGA.
 - Documento técnico soporte de la MGA.
 - Concepto de viabilidad (Anexo 02)
 - Presupuesto con Estudios de Mercado del Operador y del Apoyo a la Supervisión, elaborados por la Dirección de Información y Estudios Económicos - Departamento Administrativo de Planeación.
 - Certificado de precios unitarios promedio de la región del 14 de agosto de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
 - Certificado de no financiación con otras fuentes del 14 de agosto de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia.
 - Certificado donde consta que no aplica certificar que el proyecto no está localizado en zona de alto riesgo no mitigable, del 11 de agosto de 2025, expedido por el Director Departamento Administrativo de Planeación.
 - Certificado donde consta que no aplica certificar la titularidad de predios, del 11 de agosto de 2025 expedido por el Director Departamento Administrativo de Planeación.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado de sostenibilidad del 14 de agosto de 2025 expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Plan de Sostenibilidad del 14 de agosto de 2025 expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado donde consta que no aplica la elaboración de un análisis de riesgos de desastres, del 11 de agosto de 2025 expedido por el Director Departamento Administrativo de Planeación.
- Certificado donde consta que no aplica anexar plano de localización de la infraestructura, del 11 de agosto de 2025, expedido por el Director Departamento Administrativo de Planeación.
- Certificado donde consta que no aplica la cofinanciación de recursos diferentes a los del SGR, del 11 de agosto de 2025, expedido por el Director Departamento Administrativo de Planeación.
- Certificado donde consta que no aplica la entrega de obra o productos parciales, del 14 de agosto de 2025 expedido por el Gobernador de Antioquia.
- Certificado donde consta que no aplica certificar la disponibilidad de servicios públicos, del 11 de agosto de 2025, expedido por el Director Departamento Administrativo de Planeación.
- Especificaciones técnicas del proyecto elaboradas por la Dirección de Información y Estudios Económicos - Departamento Administrativo de Planeación.
- Especificaciones técnicas del Apoyo a la supervisión del proyecto, elaboradas por la Dirección de Información y Estudios Económicos - Departamento Administrativo de Planeación.
- Concepto técnico de viabilidad del 21 de agosto de 2025, expedido por el Director Técnico de la Dirección Información y Estudios Económicos del Departamento Administrativo de Planeación.
- Concepto de viabilidad diligenciado en el anexo establecido por la Comisión Rectora del SGR (Ficha de viabilidad) del 25 de agosto de 2025, expedido por el Director Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia.
- Resolución N°2025060445144 del 3 de septiembre de 2025, por la cual el Director Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia viabiliza el proyecto de inversión.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", aprobado por medio de la Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión "**FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con **BPIN 2025003050025**, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024 - 2027", en la línea estratégica "Autonomía desde la gobernanza", componente "Más

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

capacidades, mayor autonomía", programa "Fortalecimiento de los Sistemas de Información de Estadística Departamental y de la Cultura del Dato".

16. Que el proyecto de inversión "**FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con **BPIN 2025003050025**, se articula con la categoría de las iniciativas para SGR – asignaciones directas: "Fortalecimiento de los Instrumentos Públicos de Planeación y Ordenamiento de los Territorios en el Departamento de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.
17. Que al analizar el proyecto de inversión "**FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con **BPIN 2025003050025**, el Director Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, verificó que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 12 de 2024 y en el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución N°2025060445144 del 3 de septiembre de 2025, el Director Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "**FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con **BPIN 2025003050025**.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 08 de septiembre de 2025, bajo el proceso de viabilidad, en el SUIFP SGR número 2575885.
20. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la autorización de vigencias futuras solo será exigible cuando se asuman compromisos con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, respecto al proyecto de inversión "**FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**", identificado con **BPIN 2025003050025**, podrá pactarse la recepción de bienes y servicios en

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

bienalidades siguientes sin requerir autorización previa, siempre y cuando exista apropiación suficiente en el presupuesto del bienio vigente y no se afecten recursos de vigencias futuras.

21. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema General de Regalías. Así mismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la supervisión del proyecto.
22. Que el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) *La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)*". Así mismo, dispone que: "*Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño*".
24. Que el Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación, fue propuesto por el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como el responsable de la contratación de la supervisión.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR del Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación, se identificó que tiene un rango Adecuado, con un puntaje de 69.6%.
26. Que mediante certificado del 21 de agosto de 2025, el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad del Departamento de Antioquia, para ser designado ejecutor del proyecto de inversión "**FORTALECIMIENTO DE LOS**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con **BPIN 2025003050025.**

27. Que el artículo 4.4.5. del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, señala que cuando una misma entidad sea competente para decidir sobre dos (2) o más etapas del ciclo del proyecto, así como de la designación del ejecutor e instancia encargada de contratar la interventoría, dichas decisiones podrán ser tomadas en un mismo momento y emitidas de manera conjunta en el mismo acto administrativo, incluyendo las demás decisiones a que haya a lugar.

28. Que el párrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, determina que cuando la entidad designada ejecutora corresponda a la misma entidad responsable de la aprobación del proyecto de inversión, se entenderá aceptada la designación como ejecutor, con la expedición del acto administrativo de aprobación.

29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1º. Priorizar el proyecto de "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050025.

Artículo 2º. Aprobar el proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050025 por valor total de cinco mil novecientos trece millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$5.913.699.663), los cuales serán financiados con cargo a los recursos SGR – asignaciones directas del departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050025	"FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"	Información Estadística	III	\$5.913.699.663

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	10 meses	\$5.913.699.663
Valor Aprobado por la Entidad Territorial		\$5.913.699.663	

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones Directas	2025-2026	\$5.913.699.663	N.A	N.A	2025-2026

ALCANCE																																																																																																			
Objetivo General	Actualizar la información estadística con enfoque diferencial del cuidado de la población del departamento de Antioquia.																																																																																																		
Objetivo específico	Aumentar la capacidad institucional para la gestión estadística y la promoción de una cultura del dato en el departamento.																																																																																																		
Producto principal	Servicio de apoyo a la gestión de conocimiento y consolidación de la cultura estadística.																																																																																																		
Indicador	Estrategias implementadas Medido a través de Número de estrategias	Meta total: 1																																																																																																	
Localización	<p>Todos los 123 municipios y 2 distritos del Departamento de Antioquia. Centro Poblado: Urbano y rural</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Georreferenciación</th> <th>Longitud</th> <th>Latitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>MEDELLÍN</td><td>-75,581775</td><td>6,246631</td></tr> <tr><td>ABEJORRAL</td><td>-75,428739</td><td>5,789315</td></tr> <tr><td>ABRIQUÍ</td><td>-76,064304</td><td>6,632282</td></tr> <tr><td>ALEJANDRÍA</td><td>-75,141346</td><td>6,376061</td></tr> <tr><td>AMAGÁ</td><td>-75,702188</td><td>6,038708</td></tr> <tr><td>AMALFI</td><td>-75,077501</td><td>6,909655</td></tr> <tr><td>ANDES</td><td>-75,878828</td><td>5,657194</td></tr> <tr><td>ANGELÓPOLIS</td><td>-75,711389</td><td>6,109719</td></tr> <tr><td>ANGOSTURA</td><td>-75,335116</td><td>6,885175</td></tr> <tr><td>ANORÍ</td><td>-75,148355</td><td>7,074703</td></tr> <tr><td>SANTA FÉ DE ANTIOQUIA</td><td>-75,826648</td><td>6,556484</td></tr> <tr><td>ANZÁ</td><td>-75,854442</td><td>6,302641</td></tr> <tr><td>APARTADÓ</td><td>-76,625279</td><td>7,882968</td></tr> <tr><td>ARBOLETES</td><td>-76,426708</td><td>8,849317</td></tr> <tr><td>ARGELIA</td><td>-75,14107</td><td>5,731474</td></tr> <tr><td>ARMENIA</td><td>-75,786647</td><td>6,155667</td></tr> <tr><td>BARBOSA</td><td>-75,331627</td><td>6,439195</td></tr> <tr><td>BELMIRA</td><td>-75,667779</td><td>6,606319</td></tr> <tr><td>BELLO</td><td>-75,555245</td><td>6,33587</td></tr> <tr><td>BETANIA</td><td>-75,97679</td><td>5,74615</td></tr> <tr><td>BETULIA</td><td>-75,984452</td><td>6,115208</td></tr> <tr><td>CIUDAD BOLÍVAR</td><td>-76,021509</td><td>5,850273</td></tr> <tr><td>BRICEÑO</td><td>-75,55036</td><td>7,112803</td></tr> <tr><td>BURITICÁ</td><td>-75,907</td><td>6,720759</td></tr> <tr><td>CÁCERES</td><td>-75,35205</td><td>7,578366</td></tr> <tr><td>CAICEDO</td><td>-75,98293</td><td>6,405607</td></tr> <tr><td>CALDAS</td><td>-75,633673</td><td>6,091077</td></tr> <tr><td>CAMPAMENTO</td><td>-75,298091</td><td>6,979771</td></tr> <tr><td>CAÑASGORDAS</td><td>-76,028228</td><td>6,753859</td></tr> <tr><td>CARACOLÍ</td><td>-74,757421</td><td>6,409829</td></tr> <tr><td>CARAMANTA</td><td>-75,643868</td><td>5,54853</td></tr> </tbody> </table>			Georreferenciación	Longitud	Latitud	MEDELLÍN	-75,581775	6,246631	ABEJORRAL	-75,428739	5,789315	ABRIQUÍ	-76,064304	6,632282	ALEJANDRÍA	-75,141346	6,376061	AMAGÁ	-75,702188	6,038708	AMALFI	-75,077501	6,909655	ANDES	-75,878828	5,657194	ANGELÓPOLIS	-75,711389	6,109719	ANGOSTURA	-75,335116	6,885175	ANORÍ	-75,148355	7,074703	SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	-75,826648	6,556484	ANZÁ	-75,854442	6,302641	APARTADÓ	-76,625279	7,882968	ARBOLETES	-76,426708	8,849317	ARGELIA	-75,14107	5,731474	ARMENIA	-75,786647	6,155667	BARBOSA	-75,331627	6,439195	BELMIRA	-75,667779	6,606319	BELLO	-75,555245	6,33587	BETANIA	-75,97679	5,74615	BETULIA	-75,984452	6,115208	CIUDAD BOLÍVAR	-76,021509	5,850273	BRICEÑO	-75,55036	7,112803	BURITICÁ	-75,907	6,720759	CÁCERES	-75,35205	7,578366	CAICEDO	-75,98293	6,405607	CALDAS	-75,633673	6,091077	CAMPAMENTO	-75,298091	6,979771	CAÑASGORDAS	-76,028228	6,753859	CARACOLÍ	-74,757421	6,409829	CARAMANTA	-75,643868	5,54853
Georreferenciación	Longitud	Latitud																																																																																																	
MEDELLÍN	-75,581775	6,246631																																																																																																	
ABEJORRAL	-75,428739	5,789315																																																																																																	
ABRIQUÍ	-76,064304	6,632282																																																																																																	
ALEJANDRÍA	-75,141346	6,376061																																																																																																	
AMAGÁ	-75,702188	6,038708																																																																																																	
AMALFI	-75,077501	6,909655																																																																																																	
ANDES	-75,878828	5,657194																																																																																																	
ANGELÓPOLIS	-75,711389	6,109719																																																																																																	
ANGOSTURA	-75,335116	6,885175																																																																																																	
ANORÍ	-75,148355	7,074703																																																																																																	
SANTA FÉ DE ANTIOQUIA	-75,826648	6,556484																																																																																																	
ANZÁ	-75,854442	6,302641																																																																																																	
APARTADÓ	-76,625279	7,882968																																																																																																	
ARBOLETES	-76,426708	8,849317																																																																																																	
ARGELIA	-75,14107	5,731474																																																																																																	
ARMENIA	-75,786647	6,155667																																																																																																	
BARBOSA	-75,331627	6,439195																																																																																																	
BELMIRA	-75,667779	6,606319																																																																																																	
BELLO	-75,555245	6,33587																																																																																																	
BETANIA	-75,97679	5,74615																																																																																																	
BETULIA	-75,984452	6,115208																																																																																																	
CIUDAD BOLÍVAR	-76,021509	5,850273																																																																																																	
BRICEÑO	-75,55036	7,112803																																																																																																	
BURITICÁ	-75,907	6,720759																																																																																																	
CÁCERES	-75,35205	7,578366																																																																																																	
CAICEDO	-75,98293	6,405607																																																																																																	
CALDAS	-75,633673	6,091077																																																																																																	
CAMPAMENTO	-75,298091	6,979771																																																																																																	
CAÑASGORDAS	-76,028228	6,753859																																																																																																	
CARACOLÍ	-74,757421	6,409829																																																																																																	
CARAMANTA	-75,643868	5,54853																																																																																																	

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAREPA	-76,652652	7,755148
EL CARMEN DE VIBORAL	-75,333901	6,082885
CAROLINA	-75,283192	6,725995
CAUCASIA	-75,197996	7,977278
CHIGORODÓ	-76,681531	7,666147
CISNEROS	-75,087047	6,537829
COCORNÁ	-75,185483	6,058295
CONCEPCIÓN	-75,257587	6,394348
CONCORDIA	-75,908448	6,045738
COPACABANA	-75,509384	6,348557
DABEIBA	-76,261614	6,998112
DONMATÍAS	-75,39263	6,485603
EBÉJICO	-75,766413	6,325615
EL BAGRE	-74,799097	7,5975
ENTRERRÍOS	-75,517685	6,566273
ENVIGADO	-75,582192	6,166695
FREDONIA	-75,675072	5,928039
FRONTINO	-76,130765	6,776066
GIRALDO	-75,952158	6,680808
GIRARDOTA	-75,444238	6,379472
GÓMEZ PLATA	-75,220018	6,683269
GRANADA	-75,184446	6,142892
GUADALUPE	-75,239862	6,815069
GUARNE	-75,441612	6,27787
GUATAPÉ	-75,160041	6,232461
HELICONIA	-75,734322	6,206757
HISPANIA	-75,906587	5,799461
ITAGÜÍ	-75,612056	6,175079
ITUANGO	-75,764673	7,171629
JARDÍN	-75,818982	5,597542
JERICÓ	-75,785499	5,789748
LA CEJA	-75,429433	6,028062
LA ESTRELLA	-75,637708	6,145238
LA PINTADA	-75,60781	5,743808
LA UNIÓN	-75,360874	5,973845
LIBORINA	-75,812838	6,677316
MACEO	-74,78716	6,552116
MARINILLA	-75,339345	6,173995
MONTEBELLO	-75,523455	5,946313
MURINDÓ	-76,817485	6,97771
MUTATÁ	-76,435875	7,242875
NARIÑO	-75,176262	5,610777
NECOCLÍ	-76,787271	8,434526
NECHÍ	-74,77647	8,094129
OLAYA	-75,811773	6,626492
PEÑOL	-75,242693	6,219349
PEQUE	-75,910357	7,021029
PUEBLORRICO	-75,839903	5,79158
PUERTO BERRÍO	-74,410016	6,487028
PUERTO NARE	-74,583012	6,186025
PUERTO TRIUNFO	-74,64119	5,871318
REMEDIOS	-74,698135	7,029424
RETIRO	-75,501301	6,062454
RIONEGRO	-75,377316	6,147148
SABANALARGA	-75,816645	6,850028
SABANETA	-75,615479	6,149903
SALGAR	-75,976807	5,964198
SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	-75,674564	6,916676
SAN CARLOS	-74,988097	6,187746
SAN FRANCISCO	-75,101562	5,963476

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" - BPIN 2025003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

		SAN JERÓNIMO	-75,726975	6,44809
		SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	-75,683352	6,85009
		SAN JUAN DE URABÁ	-76,52857	8,758964
		SAN LUIS	-74,993619	6,043017
		SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	-75,556743	6,46012
		SAN PEDRO DE URABÁ	-76,380567	8,276884
		SAN RAFAEL	-75,02849	6,293759
		SAN ROQUE	-75,019109	6,485939
		SAN VICENTE FERRER	-75,332616	6,282164
		SANTA BÁRBARA	-75,567351	5,875527
		SANTA ROSA DE OSOS	-75,460723	6,643366
		SANTO DOMINGO	-75,164903	6,473032
		EL SANTUARIO	-75,265465	6,136871
		SEGOVIA	-74,701596	7,079648
		SONSÓN	-75,309596	5,714851
		SOPETRÁN	-75,747378	6,500745
		TÁMESIS	-75,714429	5,664645
		TARAZÁ	-75,401407	7,580127
		TARSO	-75,822956	5,864542
		TITIRIBÍ	-75,791887	6,062391
		TOLEDO	-75,692281	7,010328
		TURBO	-76,728858	8,089929
		URAMITA	-76,173284	6,898393
		URRAO	-76,133951	6,317343
		VALDIVIA	-75,439274	7,1652
		VALPARAÍSO	-75,624452	5,614555
		VEGACHÍ	-74,798714	6,773525
		VENECIA	-75,735544	5,964693
		VIGÍA DEL FUERTE	-76,896004	6,588164
		YALÍ	-74,840059	6,676554
		YARUMAL	-75,418828	6,963832
		YOLOMBÓ	-75,013385	6,594511
		YONDÓ	-73,912445	7,00396
		ZARAGOZA	-74,867075	7,488583

Parágrafo 1º. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3º. Designar al Departamento de Antioquia - Departamento Administrativo de Planeación, identificado con NIT 890900286-0, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la supervisión del proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050025, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$5.913.699.663		SGR – Asignaciones Directas, departamento de Antioquia.	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Antioquia NIT 890.900.286-0	Valor Ejecución	\$5.412.869.663
		Valor Apoyo a la Supervisión	\$500.830.000
Municipios beneficiarios del proyecto		Los 123 municipios y 2 distritos del Departamento de Antioquia	

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo 1º. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, el Departamento Administrativo de Planeación deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2º. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 625 de 2022.

Parágrafo 3º. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4º. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4º. Informar al Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia que, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5º. Advertir al Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia que dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" – BPIN 2025003050025, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6°. Comunicar el presente acto administrativo al Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "FORTALECIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050025.

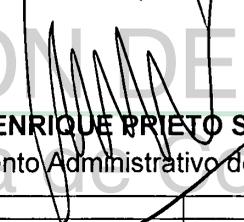
Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 4.4.4 del Acuerdo 7 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, con la expedición del presente acto administrativo se entenderá aceptada la designación como ejecutor del Departamento de Antioquia.

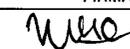
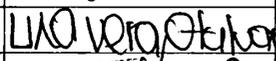
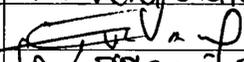
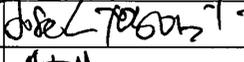
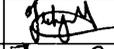
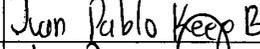
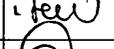
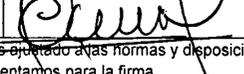
Artículo 7°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO
 Director Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Camila Gómez González - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		9-9-25
Revisó	Lina María Vera Otálvaro - Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		9/9/25
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		9-9-25
Revisó	José Leonidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		9/9/25
Revisó	July Andrea Montoya León – Directora de Proyectos e Inversión Pública		9-9-25
Revisó	Juan Pablo Keep Buitrago - Director Dirección de Información y Estudios Económicos - Departamento Administrativo de Planeación		9/09/25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia – Directora de Asesoría Legal y de Control		09/12/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		09-12-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003979

Fecha: 15/09/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO DE GERENCIA PÚBLICA, SUS PILARES ESTRATÉGICOS Y EL CONTROL DE TUTELA DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE ANTIOQUIA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, el artículo 47 del Decreto Departamental No. 2024070003913 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece como principios generales de la función administrativa los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política, consagra en el numeral 1 dentro de las atribuciones del Gobernador, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y en su numeral 2 dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Que de acuerdo con los artículos 68 y 69 de la Ley 489 de 1998, los entes territoriales pueden crear entidades descentralizadas para la prestación de servicios públicos, el cumplimiento de funciones administrativas y la realización de las actividades de gestión económica, las cuales estarán dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, pero sujetas a la orientación y control del ente central - control de tutela administrativa-; dirigido a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades que integran el respectivo sector administrativo, se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales, conforme a la ley, los planes y programas que se adopten.
4. Que la Ley 2200 de 2022, en su artículo 137 establece que: "El gobernador, con los secretarios de despacho, los jefes o directores de departamentos administrativos y los jefes o directores de las entidades descentralizadas constituyen el gobierno departamental. Como jefe de la administración departamental, el gobernador ejerce sus atribuciones por medio de la administración central o descentralizada".

3613

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO DE GERENCIA PÚBLICA, SUS PILARES ESTRATÉGICOS Y EL CONTROL DE TUTELA DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE ANTIOQUIA"

5. Que el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, en sus artículos 44 y siguientes, modificó el Modelo de Gerencia Pública en consonancia con las políticas gubernamentales, metas y objetivos institucionales.
6. Que el numeral 12 de los considerandos del Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, señala que: *"Que la Administración departamental ve la necesidad de mantener la relación coordinada entre su sector central y descentralizado, a través del Modelo de Gerencia Pública que materialice los principios de autonomía administrativa, coordinación y colaboración armónica previstos en la Constitución Política y otros inherentes a la Administración Pública, así como fortalecer el control de tutela sobre organismos o entidades que conforman el sector descentralizado de la Administración Pública Departamental, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 489 de 1998"*.
7. Que el párrafo del artículo 47 ibídem, establece que: *"El Modelo de Gerencia Pública tendrá un comité integrado por los responsables de cada uno de los pilares que lo soportan. Este será coordinado por el Jefe de la Oficina Privada. Sus funciones, responsables y reglamento serán definidos por el Gobernador"*.
8. Que el párrafo del artículo 48 del Decreto No. 2024070003913 de 2024, establece que: *"La Administración departamental, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, expedirá los documentos necesarios para reglamentar y coordinar la implementación, ejecución y seguimiento del Modelo en el Departamento y podrá adicionar o modificar los pilares que, en lo sucesivo, se requieran para su operación. Para tal efecto, la coordinación y desarrollo estará a cargo de la Oficina Privada"*.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia:

DECRETA

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MODELO DE GERENCIA PÚBLICA

Artículo 1º. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el Modelo de Gerencia Pública del Departamento de Antioquia, sus pilares estratégicos y los mecanismos para el ejercicio del control de tutela administrativa sobre las entidades descentralizadas del Conglomerado Público Departamental, conforme al Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 de 2024.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplicará en todos los organismos que integran el sector central y descentralizado por servicios de la Gobernación de Antioquia, teniendo en cuenta especialmente lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 de 2024.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO DE GERENCIA PÚBLICA, SUS PILARES ESTRATÉGICOS Y EL CONTROL DE TUTELA DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE ANTIOQUIA"

Artículo 3°. Modelo de Gerencia Pública. El Modelo de Gerencia Pública es una herramienta estratégica, mediante la cual, la Gobernación de Antioquia promueve buenas prácticas gerenciales y gobernanza en los organismos del sector central y entidades descentralizadas, facilitando el direccionamiento estratégico, la coordinación institucional y el control de tutela administrativa. Este modelo impulsa el buen gobierno, la sostenibilidad institucional y la colaboración armónica; respetando la autonomía administrativa, para garantizar una gestión eficaz, alineada al marco constitucional y los fines del Estado, de acuerdo con el artículo 44 del Decreto 2024070003913 de 2024.

Parágrafo: Este modelo se instrumentaliza mediante los pilares establecidos en el artículo 48 del Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 de 2024.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE PILARES DEL MODELO DE GERENCIA PUBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Artículo 4°. Pilares del Modelo de Gerencia. Los pilares constituyen los lineamientos estratégicos fundamentales para la operación efectiva del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia, permitiendo la alineación e implementación de buenas prácticas y la articulación de asuntos transversales entre los organismos del sector central y las entidades descentralizadas que integran el Conglomerado Público. Estos pilares buscan potenciar de manera coordinada y colaborativa, las capacidades institucionales y la sostenibilidad del Modelo, mediante mecanismos que aseguren el seguimiento, control y cumplimiento del direccionamiento estratégico, respetando la autonomía propia de cada entidad.

De conformidad con el artículo 48 del Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 de 2024, los pilares del Modelo de Gerencia Pública son:

- Gobierno Corporativo.
- Hacienda y Finanzas Públicas.
- Comunicaciones.
- Planeación Estratégica.
- Direccionamiento Jurídico.
- Sostenibilidad Ambiental.
- Ambientes de Control.
- Tecnologías de la Información.

Artículo 5°. Lineamientos Estratégicos de los Pilares del Modelo de Gerencia Publica de la Gobernación de Antioquia. Los pilares constituyen los fundamentos estratégicos para operar y articular de manera efectiva el Modelo de Gerencia Pública en la Gobernación de Antioquia. Cada pilar, contará con manuales específicos que establecen objetivos claros, procedimientos detallados y responsabilidades definidas, así como mecanismos concretos de orientación en su implementación, seguimiento

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO DE GERENCIA PÚBLICA, SUS PILARES ESTRATÉGICOS Y EL CONTROL DE TUTELA DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE ANTIOQUIA"

y actualización. Estos lineamientos buscan fortalecer la gestión institucional, optimizar la toma de decisiones y asegurar un adecuado control de las actividades del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 6. Adopción de Manuales y Lineamientos. Mediante este Decreto se adoptan los manuales que desarrollan los pilares del Modelo de Gerencia Pública, los cuales se incorporan como anexo al presente acto administrativo.

Parágrafo: Las modificaciones y actualizaciones de los manuales y lineamientos de los pilares del Modelo de Gerencia Pública, serán identificados por versiones sucesivas, sin requerir la expedición de un nuevo acto administrativo. Dichas modificaciones, serán gestionadas por el responsable de cada Pilar en coordinación con la Oficina Privada – Dirección del Conglomerado.

CAPÍTULO III INSTANCIAS Y RESPONSABLES DEL MODELO DE GERENCIA PÚBLICA

Artículo 7º. Responsables. De acuerdo con el artículo 47 del Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 de 2024, el direccionamiento estratégico del Modelo de Gerencia Pública del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia, está a cargo del Gobernador como máxima autoridad administrativa del ente territorial.

Asimismo, la Oficina Privada, a través de la Dirección del Conglomerado, es responsable de garantizar la implementación, ejecución y seguimiento del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto No. 2024070003913 de 2024, lidera y supervisa su aplicación, asegurando su correcta operación en los organismos del nivel central, entidades descentralizadas y demás entidades en las que el Departamento tenga participación.

Artículo 8º. Instancias del Modelo de Gerencia Pública. El Modelo de Gerencia Pública contará con las siguientes instancias de gobernanza:

- a) Consejo de Gobierno.
- b) Oficina Privada - Dirección del Conglomerado.
- b) Comité Coordinador de Pilares del Modelo de Gerencia Pública.
- c) Líderes de Pilares.

Artículo 9º. Consejo de Gobierno. De conformidad al artículo 52 numeral 9 del Decreto 2024070003913 de 2024, su función es orientar, coordinar y articular los lineamientos del Modelo de Gerencia Pública del Departamento de Antioquia, en consonancia con las políticas gubernamentales, metas y objetivos institucionales, y hacer seguimiento a su funcionamiento y efectividad. El Consejo de Gobierno, dentro de su orden del día definirá de manera ordinaria temas referentes al Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO DE GERENCIA PÚBLICA, SUS PILARES ESTRATÉGICOS Y EL CONTROL DE TUTELA DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE ANTIOQUIA"

Artículo 10°. Oficina Privada - Dirección del Conglomerado. De acuerdo con el artículo 83 del Decreto 2024070003913 de 2024, se creó la Dirección del Conglomerado, adscrita a la Oficina Privada, como la instancia encargada de ejecutar la implementación y operación del Modelo de Gerencia, y de articular las acciones entre el sector central y las entidades descentralizadas. Esta Dirección integrará, sistematizará y difundirá la información necesaria para el seguimiento y evaluación de la implementación de los pilares del modelo.

Artículo 11°. Funciones de la Dirección del Conglomerado. Las funciones del conglomerado son las establecidas en el artículo 87 del Decreto 2024070003913 de 2024.

Artículo 12°. Comité Coordinador de Pilares del Modelo de Gerencia Pública. Es la instancia encargada de coordinar y hacer seguimiento a la implementación y operación de los pilares, la cual estará integrada por los líderes de los organismos responsables de cada uno de los Pilares del Modelo de Gerencia Pública del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia, así:

- a. **Oficina Privada**– Dirección del Conglomerado: Gobierno Corporativo
- b. **Dirección de Comunicaciones:** Comunicaciones.
- c. **Secretaría de Hacienda:** Hacienda y Finanzas Públicas.
- d. **Departamento Administrativo de Planeación:** Planeación Estratégica.
- e. **Secretaría General:** Direccionamiento Jurídico.
- f. **Secretaría de Ambiente:** Sostenibilidad Ambiental.
- g. **Gerencia de Auditoría Interna:** Ambientes de Control.
- h. **Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos:** Tecnologías de la Información.
- i. Los demás servidores a quienes se les asigne el direccionamiento de los Pilares del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia, que en lo sucesivo se adopten.

La Secretaría Técnica del Comité Coordinador de Pilares del Modelo de Gerencia Pública estará a cargo de la Oficina Privada – Dirección del Conglomerado.

Parágrafo: Podrán ser invitados a este Comité, servidores del sector central, descentralizado y particulares, cuando los temas a tratar tengan relación con sus funciones, conocimientos o experiencia.

Artículo 13°. Funciones. El Comité Coordinador de Pilares del Modelo de Gerencia Pública tendrá las siguientes funciones:

1. Formular las estrategias para la adecuada implementación y operación del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia, propendiendo por el mejoramiento de la eficiencia y la sostenibilidad de las entidades que lo conforman, y presentarlas para la aprobación del Consejo de Gobierno en el marco de la planeación estratégica.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO DE GERENCIA PÚBLICA, SUS PILARES ESTRATÉGICOS Y EL CONTROL DE TUTELA DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE ANTIOQUIA"

2. Establecer las condiciones para que el Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia y su implementación, incorpore las estrategias de desarrollo administrativo y las de los respectivos Pilares de gestión, para una mayor eficiencia en la gerencia de lo público.
3. Aprobar las actualizaciones y modificaciones no sustanciales de los lineamientos estratégicos adoptados, a iniciativa del responsable de cada Pilar.
4. Analizar los asuntos que serán sometidos al Consejo de Gobierno, respecto a la creación o eliminación de Pilares y lineamientos estratégicos del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia.
5. Aprobar la adición o eliminación de Pilares y lineamientos estratégicos del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia, para ser presentados al Consejo de Gobierno.
6. Hacer seguimiento y evaluar los procedimientos, prácticas y lineamientos estratégicos establecidos para la eficacia de los Pilares implementados.
7. Promover la capacitación de los funcionarios involucrados en el desarrollo de los Pilares, en el sector central y descentralizado.
8. Realizar acciones para que el desarrollo e implementación de los Pilares, se haga de manera articulada y armónica entre el nivel central y las entidades descentralizadas.
9. Aquellas que sean compatibles con la función de mejoramiento continuo del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 14°. Reuniones. El Comité Coordinador de Pilares del Modelo de Gerencia Pública, se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, o lo solicite alguno de sus miembros por intermedio de la Oficina Privada.

Artículo 15°. Convocatoria. Corresponderá a la Oficina Privada – Dirección del Conglomerado, establecer la programación y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador de Pilares del Modelo de Gerencia Pública.

Artículo 16°. Actas. De lo discutido en cada sesión del Comité se dejará constancia en un Acta, con indicación de los asistentes, lugar y hora del encuentro y una relación sucinta de los asuntos discutidos, votos y decisiones emitidas.

La elaboración del Acta estará a cargo de la secretaría técnica del Comité y se enumerarán cronológicamente, sin solución de continuidad ni cambios de número consecutivo por el tránsito del año.

Artículo 17° Comité de cada Pilar del Modelo. Créase el Comité de cada Pilar del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia, como mecanismo para la divulgación de los lineamientos estratégicos y espacios permanentes para la articulación, coordinación y colaboración entre los líderes responsables de cada Pilar, los organismos del sector central y las entidades descentralizadas que integran el Conglomerado Público Departamental.



"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL MODELO DE GERENCIA PÚBLICA, SUS PILARES ESTRATÉGICOS Y EL CONTROL DE TUTELA DEL CONGLOMERADO PÚBLICO DE ANTIOQUIA"

Artículo 18°. Conformación. El comité estará integrado por los enlaces designados por las entidades descentralizadas que forman parte del Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia y será presidido por el Líder del Pilar respectivo.

La Secretaría Técnica de cada Comité será ejercida por el servidor que designe el Líder del respectivo Pilar, quien será responsable de la elaboración de las actas correspondientes, dejando constancia expresa de los asistentes, asuntos discutidos y decisiones adoptadas en cada sesión.

Parágrafo. A las sesiones de los Comités podrán ser invitados servidores públicos del sector central o descentralizado, así como expertos externos o particulares cuya presencia sea pertinente debido a la naturaleza, funciones, experiencia o conocimientos específicos relacionados con los temas a tratar.

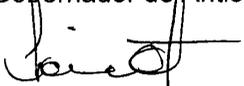
Artículo 19°. Líderes de Pilares. Cada secretario de despacho, director de departamento administrativo o gerente de organismo del sector central deberá designar un servidor público como enlace de cada Pilar del Modelo de Gerencia Pública.

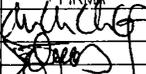
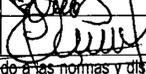
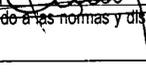
Estos enlaces serán responsables de orientar la implementación y adelantar el seguimiento de los lineamientos estratégicos correspondientes a su área. Además, actuarán como canal de articulación y colaboración con los enlaces de las entidades descentralizadas que integran el Conglomerado Público de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 20°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 2021070001887 del 25 de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Astrid Arroyo Genes - Directora del Conglomerado		03/04/25
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán - Directora de Asesoría Legal y de Control (E)		5/9/21
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		10-9-25.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2025070003980

Fecha: 15/09/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2025020034876 del 01 de septiembre de 2025, el señor **ÓSCAR JAIME VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.176.448, presentó renuncia al empleo en el cual se encuentra nombrado en provisionalidad en vacante definitiva denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 02, NUC Planta 7517, ID Planta 4594, asignado a la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO – OFICINA PRIVADA**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de octubre de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **ÓSCAR JAIME VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.176.448, para separarse del empleo en el cual se encuentra nombrado en provisionalidad en vacante definitiva denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código 407, grado 02, NUC Planta 7517, ID Planta 4594, asignado a la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO – OFICINA PRIVADA**, perteneciente al **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Fedenco Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2025070003981

Fecha: 15/09/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **GISSED MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía **39.453.222**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1286**, ID Planta **4726**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **1180**, ID Planta **4618**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, entre los días 29 de septiembre de 2025 y hasta el 20 de octubre de 2025, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.530.100**, estará disfrutando de su período de vacaciones, autorizado a través de la resolución No. 2025060193278 del 13/08/2025, o hasta que se reintegre al cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **GISSED MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía **39.453.222**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1286**, ID Planta **4726**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES – INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, en la plaza de empleo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **1180**, ID Planta **4618**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración

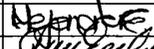
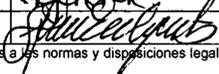
-Por medio del cual se realiza un encargo en funciones-

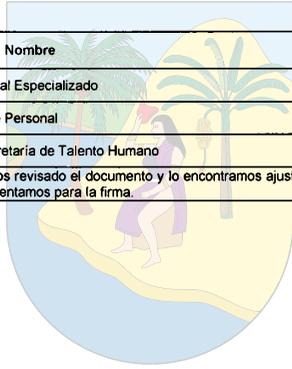
Departamental, Nivel Central, entre los días 29 de septiembre de 2025 y hasta el 20 de octubre de 2025, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.530.100**, estará disfrutando de su periodo de vacaciones, autorizado a través de la resolución No. 2025060193278 del 13/08/2025, o hasta que se reintegre al cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Belancur, Profesional Especializado		10/09/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		10/09/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		10/09/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



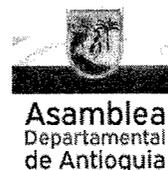
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



No. 42

(16 SEP 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 43 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE PENSIONES DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 2 de la Ley 2200 de 2022,

ORDENA

ARTÍCULO 1: Adición y supresión al artículo 1° de la Ordenanza N° 43 del 28 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Denomínese PENSIONES DE ANTIOQUIA como la entidad administradora de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Departamento de Antioquia, de pasivos pensionales, ejecutar proyectos y programas relacionados con su objeto, como establecimiento público departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y con patrimonio independiente. La entidad estará adscrita a la secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y prestará sus servicios en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 3° de la Ordenanza N° 43 del 28 de diciembre de 2022 el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. OBJETO. PENSIONES DE ANTIOQUIA tendrá como objeto la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida en el marco del Sistema General de Pensiones, así como la administración de pasivos pensionales y la ejecución de proyectos y programas relacionados con prestaciones económicas y beneficios sociales especiales dispuestos por la normatividad y por actos administrativos para la protección integral de las personas mayores. En relación con lo anterior, la entidad para el cumplimiento de su objeto, y para los efectos con esta ordenanza, PENSIONES DE ANTIOQUIA podrá de acuerdo con las normas respectivas y aplicables a su naturaleza jurídica celebrar contratos o convenios que se requieran para cumplir con el objeto de la entidad. Para todos los efectos jurídicos administrativos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Pasivos Pensionales: La entidad podrá contratar la administración de los pasivos pensionales del Departamento de Antioquia y de sus entidades

descentralizadas. Así mismo, podrá administrar el pasivo pensional de otras entidades públicas en todo el territorio Nacional.

2. Beneficios Sociales y Prestaciones Económicas Especiales: La entidad administrará prestaciones económicas para personas que, habiendo cumplido la edad de pensión, no hayan alcanzado los requisitos para acceder a ella y se encuentren por debajo de la línea de pobreza.

3. Asesoría Pensional: PENSIONES DE ANTIOQUIA ofrecerá servicios de asesoría a municipios, departamentos y entidades descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Nacional, con el propósito de mejorar la gestión pensional y fortalecer el conocimiento sobre normativas y procedimientos aplicables en el ámbito territorial.

Además, PENSIONES DE ANTIOQUIA estará facultada para celebrar convenios y contratos interadministrativos con entidades públicas, promoviendo la optimización de recursos a través de estrategias que favorezcan el adecuado recaudo y administración de ingresos propios. La entidad mantendrá un registro contable detallado de los convenios y servicios prestados, velando por la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

ARTÍCULO 3: Adiciónese el artículo 4° de la ordenanza N° 43 de 2022, el cual quedará así:

ARTICULO 4°. Son parte de PENSIONES DE ANTIOQUIA en calidad de afiliados los empleados del Departamento de Antioquia, la Asamblea Departamental, La Contraloría General de Antioquia, los Institutos Descentralizados, Entidades Descentralizadas y las que se desvinculen de las anteriores y sin solución de continuidad se vinculen a otra entidad pública. Así mismo, lo que expresamente autorice la ley.

ARTÍCULO 4: Modifíquese y suprimase del artículo 5° de la Ordenanza N° 43 del 28 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. PATRIMONIO. El patrimonio de PENSIONES DE ANTIOQUIA está constituido por un porcentaje de las cotizaciones recibidas, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

Sin embargo y como lo establece el inciso 7° del mismo artículo, modificado por el artículo 7° de la ley 797 de 2003, la reducción en los costos de administración y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberá abonarse como un mayor valor en las cuentas de ahorro pensional de los trabajadores afiliados al régimen de ahorro individual o de las reservas en el ISS, según el caso.

PARÁGRAFO 1°. Lo anterior, sin perjuicio de los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiera la Entidad a cualquier título.

PARÁGRAFO 2°. El patrimonio también lo constituyen los ingresos generados por servicios prestados, diferentes al porcentaje de administración que recibe como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida

ARTICULO 5: Adiciónese al artículo 6 de la ordenanza 43 de 2022, la expresión “a la” el cual quedará así:

ARTICULO 6°. NORMATIVIDAD. PENSIONES DE ANTIOQUIA se sujetará, en calidad de entidad administradora del régimen de Prima Media dentro del sistema general de Pensiones a la normatividad legal que regule la materia y en calidad de entidad descentralizada del nivel Departamental a las normas que rigen a dichos entes.

ARTÍCULO 6: Adiciónese al artículo 8° de la Ordenanza N° 43 de 2022, un párrafo segundo (2°) en consecuencia, el artículo quedará así:

ARTÍCULO 8. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, así:

- El Gobernador del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o su delegado, quien actuará como presidente.
- El Secretario de Hacienda Departamental o su suplente, quien será el Subsecretario de Tesorería del Departamento de Antioquia.
- El Secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces, o su suplente, quien será el Director de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia.
- El presidente de la Asociación de Empleados del Departamento de Antioquia ADEA, o quien sea designado por la Junta Directiva de la Asociación.
- Un representante de los Pensionados y Jubilados de Antioquia (Asociación de Pensionados y Jubilados del Departamento de Antioquia APENANT).

PARÁGRAFO 1°. En caso de no ser aceptados el representante de ADEA o el representante de APENANT, en el término de tres (3) meses por la Superintendencia Financiera de Colombia, dará lugar a que el Gobernador designe a quien considere idóneo para representarlos.

PARÁGRAFO 2°. El director Jurídico de PENSIONES DE ANTIOQUIA o quien haga sus veces, actuará como Secretario Técnico de la Junta Directiva, quien tendrá voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7: Adiciónese al artículo 9° de la Ordenanza N° 43 de 2022, la expresión “y decidir”, en consecuencia, el artículo quedará así:

ARTICULO 9°. REUNIONES. La Junta Directiva de PENSIONES DE ANTIOQUIA, se reunirá ordinariamente de manera presencial o no presencial, por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente, por el Gerente o el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: REUNIONES NO PRESENCIALES: Las reuniones no presenciales podrán realizarse a través de cualquier medio tecnológico que permita la comunicación e interacción de todos los miembros de la Junta Directiva. Para los efectos de las reuniones no presenciales, se debe contar con el número de participantes necesarios para deliberar y decidir.

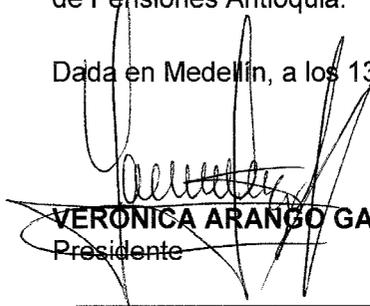
ARTÍCULO 8: Modifíquese el artículo 18° de la Ordenanza N° 43 del 28 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Corresponde al Gobernador decretar la disolución y liquidación de la entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política.

La liquidación se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, adoptado mediante el Decreto con fuerza de ordenanza 2024070002865 de junio 18 de 2024 y por las normas que lo modifiquen, ajusten o adicione.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. En especial la ordenanza 19 de 2013, por medio de la cual se modifican los estatutos de Pensiones Antioquia.

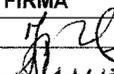
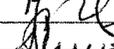
Dada en Medellín, a los 13 días del mes de agosto de 2025.



VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente



MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaría General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Ángela María Cuervo Posada- Contratista		13/08/2025
REVISÓ/APROBÓ	Sol Beatriz Rendón Díaz -Asesor Jurídico		13/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 1 de septiembre de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 SEP 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 42 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 43 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE PENSIONES DE ANTIOQUIA".



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General



ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria Talento Humano y Servicios Administrativos

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*